

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ ALIMENTOS VR-00817-F-2025

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS y VISTOS: para dictar sentencia en autos caratulados; "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" VR-00817-f-2025 de los que;

Que en fecha 03/09/26 se da inicio de las presentes actuaciones y se confiere vista a la Defensoría de Menores de los alimentos provisorios solicitados en demanda por la actora en representación de sus hijos menores contra el progenitor Sr. [DEMANDADO_1], pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisorio no inferior al 40% del salario del demandado.-

Que en fecha 07/09/26 contesta vista la Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria de los hijos menores en autos, según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C. prestando conformidad con la fijación de alimentos provisorios peticionados por la actora, solicitando se fije un importe de DOS (02) SMVM.

CONSIDERANDO: A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, no estando acreditada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito, dispongo una cuota alimentaria provisorio y mensual a cargo del Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] consistente en la suma equivalente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil, con más las asignaciones familiares si las percibiére.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes Octubre/26 mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Requiérase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficio a cargo de la parte actora en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.**

ES TODO LO QUE ASI RESUELVO

Notifíquese por nota a la actora

Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces vía PUMA.

Notifíquese por cédula al domicilio real del demandado. Confección y diligenciamiento a cargo de la accionante.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI - JUEZA